



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2018-MPH-GM

Huaral, 05 de octubre del 2018

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11765 de fecha 29 de mayo del 2018 presentado por Don **JHONNY MARTÍNEZ ERAZO** sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 189-2018-MPH-GFC de fecha 29 de mayo del 2018 e Informe Legal N° 0968-2018-MPH-GAJ de fecha 21 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

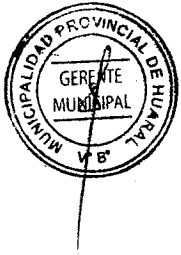
Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de agosto del 2017.

Que, con fecha 11 de diciembre del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización en Av. 03 de octubre del 2018, Huaral, procedieron con la Notificación Administrativa de Infracción N° 000034, al Sr. Jhonny Martínez Erazo, Código de Infracción N° 61020 "Efectuar Construcción sin la Autorización Municipal Respectiva", multado con el 10% del valor de avance de obra con medida complementaria Paralización de Obra.

Que, mediante Exp. Adm. N° 32630 de fecha 15 de diciembre del 2017 el Sr. Johnny Martínez Erazo presenta descargo contra la Notificación Administrativa de Infracción N° 000034.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 108-2018/MPH/GFC/SGFC/CAZC de fecha 06 de marzo del 2018 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control hace mención al Informe Técnico N° 099-2018/MPH/GFC/SGFC/RATO del Especialista en Valorización de Obras el cual señala lo siguiente: "(...) Se observa que el predio es de un nivel en plena construcción, con las siguientes características: Primer nivel está construido con muros de ladrillo de arcilla, con asentado de sogna, con columnas y vigas de amarre de concreto armado, sin techo y piso de tierra compactada, sin puertas ni ventanas y sin revestimientos en ladrillo, sin instalaciones eléctricas ni sanitaria, también se tienen obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes como un portón de hierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m., obteniendo aproximadamente un área de portón de 33.00 m<sup>2</sup>.", recomendando aplicar multa administrativa al Sr. Martínez Erazo Jhonny Henry, con lugar de infracción en Av. 03 de octubre, referencia al costado de FONAVI – Huaral, con domicilio fiscal en PJ. 3 de octubre, Nro. 360, Ex Hacienda Retes, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracción N° 000034 de fecha 11 de diciembre del 2017, establecida con el Código de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2018-MPH-GM

Infracción N° 61020 "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", sancionado con el 10% del valor de avance de obra, equivalente a la suma de S/ 3, 374.14 (Tres mil trescientos setenta y cuatro con 14/100 soles) con medida complementaria Paralización de Obra.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 189-2018-MPH-GFC emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control que resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a JHONNY HENRY MARTINEZ ERAZO, identificado con DNI. N° 16005097, con domicilio real en CALLE EL PALMO N° 217 - Huaral, con domicilio fiscal en PSJ. 03 DE OCTUBRE N° 360 EX HACIENDA RETES (REF. COMPUERTA DE AGUA) - Huaral, con MULTA ADMINISTRATIVA de S/ 3, 374.14 (Tres Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 14/100 soles), equivalente al 10% del valor de avance de Obra, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código de Infracción N° 61020 "Efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)" en AV. 03 DE OCTUBRE (REF. COSTADO DE FONAVI) - Huaral; y aplicar la Medida Complementaria de PARALIZACIÓN DE OBRA conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; en caso de renuencia a la orden de Paralización de la Obra por parte del administrado, se efectuará la ejecución forzosa con la participación de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, a fin de hacer prevalecer el Principio de Autoridad, en virtud del Artículo 13° numeral 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva."  
(...) (Sic)



Que, mediante Exp. Adm. N° 11765 de fecha 29 de mayo del 2018 el Sr. Jhonny Henry Martínez Erazo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 189-2018-MPH-GFC señalando lo siguiente:

"Que mi persona no es titular del predio en referencia el mismo que se podrá corroborar mediante los medios probatorios adjuntados como el autovaluó del mismo, sobre el mismo cabe precisar que según el Artículo 159 numeral 159.1 Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias; ahora bien la autoridad INSTRUCTORA no tiene conocimiento certero ni de la titularidad del predio materia de Litis eximiéndose de cumplir sus funciones, el mismo que atenta contra el principio de legalidad. (...)  
Que el predio en el que habito desde hace 40 años es de condición precaria el mismo que con fecha 08 de diciembre del 2017 sufrió del declive del techo el mismo que al no poder mantenerse en pie debido a la desgastada estructura cedió de forma natural viniéndose abajo afortunadamente no causa más que algunas pérdidas materiales los cuales a fecha estamos recuperando; dicho manifiesto no ha cumplido con ser desvirtuado por el área instructora máxime que señala en el considerando octavo que no existe medio de prueba idóneo que desvirtúe o justifique la infracción el mismo que es un atentado en mi contra; toda vez, que cumplí con adjuntar las declaraciones juradas de los vecinos quienes de buena fe acreditan que el predio en mención cedió naturalmente por la antigüedad ya que la infraestructura era insegura, dicho manifiesto está sujeto Principio de presunción de veracidad del Decreto Legislativo N° 1272 (...). (sic)"

Que, mediante Informe N° 072-2018-MPH-GDUR-SGOPOU de 12 de julio del 2018 la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano señala que se pudo verificar que la propiedad materia de la infracción pertenece a ALBERTO MENDOZA CHAQUILANO con un aproximada de 886.45 m<sup>2</sup>.



Cabe precisar que si bien es cierto la propiedad figura a nombre de Alberto Mendoza Chaquilano, empero el recurrente señaló en primera instancia en su descargo presentado mediante el Exp. Adm. N° 32630 de fecha 15 de diciembre del 2017 que el predio es habitado desde hace 40 años por el administrado, reconociendo la titularidad del predio.

Que, mediante Informe Legal N° 0968-2018-MPH-GAJ de fecha 21 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por Jhonny Martínez Erazo, contra la Resolución Gerencial N° 188-2018-MPH-GFC, en consecuencia se confirma en todos sus



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2018-MPH-GM

extremos dicha resolución, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, para que se proceda al acto resolutivo correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 189-2018-MPH-GFC, presentado por el Sr. JHONNY HENRY MARTINEZ ERAZO, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.




ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Jhonny Henry Martínez Erazo, para conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal